

111-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2010-00054  
Demandante: Omar Alvear Hernandez  
Demandado: Antoni Rentería López  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0100

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la abogada Diana Lorena Hernández Aristizabal en calidad de apoderada del acreedor hipotecario a fin de que informe en el término de la ejecutoria si es de su interés reclamar o hacer valer el derecho de su apoderado o en su defecto si ya promovió proceso por separado, conforme a lo establecido en el art. 462 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 008 de hoy 22 PNE 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgadora de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2017-00039  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Asaderos y Restaurantes García Moreno SAS y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0103

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Asopropaz de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

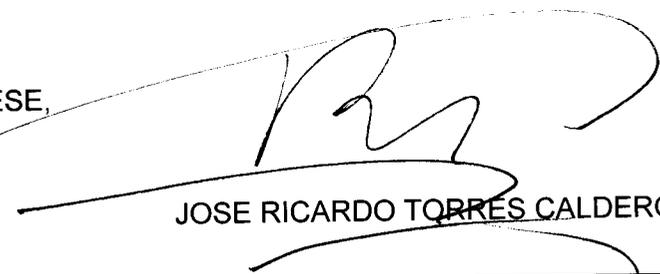
Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

**RESUELVE:**

**TENGASE por suspendido** el presente proceso a partir del 20 de diciembre de 2017, para el deudor JHOANE SEBASTIAN CERON GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.601.044, y a partir del 7 de diciembre para la deudora GLORIA STELLA GARCIA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.867.878, se advierte que la demanda continúa vigente contra la persona jurídica Asaderos y Restaurantes García Moreno SAS, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

192-8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)  
Radicación: 07-2011-00777  
Demandante: C.R. CAMINO Real IX etapa IV P.H.  
Demandado: Edgar Meza Palomino y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 112

En atención a los escritos allegados por la Fiscalía General de la Nación mediante los cuales se refiere a la garantía hipotecaria a su favor, el Juzgado, visto esto, lo pondrá de conocimiento de la parte actora y advierte que previo a continuar con el tramite respectivo, es necesario la actualización del avalúo del bien inmueble inmerso en el proceso. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

- 1.- **RECONOCER** personería a la abogada MARTHA MILENA PANCHE BALLÉN con c.c. 52.348.715 y T.P. 198.137 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la acreedora hipotecaria **fiscalía General de la Nación**
- 2.- **AGREGAR** para que obre y conste, los escritos allegados por la tercera acreedora Fiscalía General de la Nación.
- 3.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal, a fin de que expida a costa de la parte interesada, el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-199673 de propiedad del demandado EDGAR MEZA PALOMINO con c.c. 14.435.679.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 008 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior. 22 ENE 2018  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2016-00531  
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A  
Demandado: Jaime García Giraldo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 0073

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro de los derechos comunes y proindiviso que posee el demandado JAIME GARCIA GIRALDO identificado con CC. 16.673.268, sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-244898 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda de los dineros que por concepto de salario, honorarios por prestación de servicios, primas y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado JAIME GARCIA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 16.673.268, como empleado de la sociedad Globoventas S.A. Limitar el embargo a la suma de \$12.000.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2016-00283  
Demandante: Coofamiliar  
Demandado: Julieta Herrera Cárdenas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0105

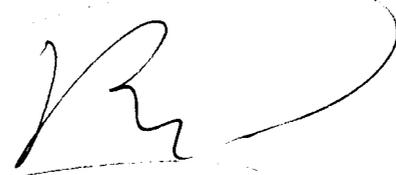
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al pagador de LA NUEVA E.P.S. a fin de que informe la razón por la cual no ha dado trámite a la solicitud realizada mediante oficio No.06-2501 del 17 de julio de 2017, consistente en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada JULIETA HERRERA CARDENAS identificada con CC. 66.857.534 en dicha entidad. Por Secretaría elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No.  de hoy 22 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2016-00045  
Demandante: Cooperativa Coempresar  
Demandado: Juan Abelardo Escarraga  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0106

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Asopropaz de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **TENGASE por suspendido** el presente proceso a partir del 11 de diciembre de 2017, frente al deudor JUAN ABELARDO ESCARRAGA CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.987.600, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- **DISPONER** que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2004-00206  
Demandante: Banco Colmena BCSC S.A.  
Demandado: María Soley Sarria Posso y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 0102

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**CORRER TRASLADO** por 10 días del avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-598090, aportado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

39-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2010-00143  
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta  
Demandado: Fernando Holguín Parra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0098

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del demandante allega el certificado de tradición en el cual se observa el registro de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Handwritten signature]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. *003* de hoy 12 2 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2006-00716  
Demandante: Rosa Arnedo Movil  
Demandado: Sara Rodríguez Zabala  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0099

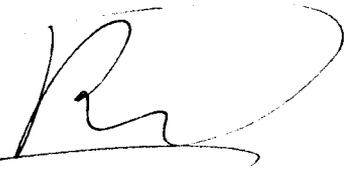
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren a favor de este proceso, según lo informado a través de oficio No. 06-2507 del 17 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

112-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2009-00375  
Demandante: Luis Fernando Torres Pino  
Demandado: Adriana Barón Molina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0101

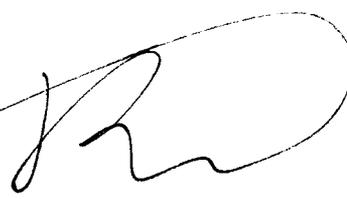
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-198463 propiedad de la señora ADRIANA BARON MOLINA CC. 31.418.073, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2017-00256  
Demandante: Lady Dayana Banguera. Vs. Marisol Pastrana Vidal.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 75

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 32 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 008 de hoy 12 2 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Lopez Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 034-2016-00115  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Mariano Zamorano Figueroa.  
Proceso: Ejecutivo Prendario.  
Auto Interlocutorio: 74

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y como quiera que la medida de orden de decomiso data del año 2016.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 65 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- **DECRETAR** nuevamente el decomiso del vehículo de placas HZU – 290 modelo 2015, color plata, marca KIA, de propiedad del demandado MARIANO ZAMORANO FIGUEROA con c.c. 16.698.277. Por secretaría librese los oficios correspondientes y entréguese de inmediato a la parte actora para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Agencias de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2017-00379  
Demandante: Reynaldo Bravo Riomaña. Vs. Norberto Iván López  
Díaz y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 110

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Despacho advierte al memorialista que los depósitos a favor del proceso de la regencia se encuentran aún en el Juzgado de origen, así como tampoco existe constancia de que el oficio al pagador haya sido diligenciado, razón por la cual, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
- 2.- Por Secretaría librese nuevamente el oficio No. 006-3721 visible a folio 63 y remitase al pagador de la Fiscalía General de la nación.
- 3.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva igualmente comunicar el cambio del Juzgado y cuenta al pagador de la Fiscalía General de la nación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 000 de hoy **2.2 ENE 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2016-00596  
Demandante: Wilson Víctor Castillo Velásquez. Vs. Carlos Alberto Victoria Soto.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 109

En atención a la constancia secretarial del área de depósitos judiciales que antecede, el Despacho

**RESUELVE**

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- Por Secretaría oficiase y remítase al pagador de la Secretaría de Educacion Municipal de Cali, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario y demás emolumentos, informado por el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 3137 del 30 de septiembre de 2016, sobre el demandado CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO c.c. 16.714.764, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

44-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2016-00679  
Demandante: REPONER S.A. Vs. Jairo Alonso Mazuera Bravo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 108

En atención a la solicitud de levantamiento de la orden de decomiso allegada por el apoderado judicial de la parte actora, sobre el vehículo de propiedad del demandado, el Juzgado teniendo en cuenta que la misma se presentó con firma auténtica por notaría y que se manifestó renunciar a los términos de ejecutoria, el Despacho,

RESUELVE

1.- **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL DECOMISO** del vehículo de placas CPI-361, marca kia, clase automóvil, modelo 2007, color negro diamante, de propiedad del demandado JAIRO ALONSO MAZUERA BRAVO con c.c. 94.531.851.

Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios inmediatamente, como quiera que las partes renunciaron a términos notificación y ejecutoria (art. 119 C.G. del P.). Así como también, infórmesele al parqueadero CALIPARKING MULTISER, que realice la correspondiente entrega del automotor a su propietario JAIRO ALONSO MAZUERA BRAVO con c.c. 94.531.851. Lo anterior de conformidad con lo solicitado por las partes

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy **22 ENE 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Nidia Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2013-00726  
Demandante: Banco Popular S.A. Vs. María Cristina Jaramillo Ramos.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 81

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, teniendo en cuenta que conciernen al requerimiento hecho en auto anterior, los agregará para que obren y consten. Sin embargo no hace mención al descuento de hechos por nomina a la demandada. En mérito de lo expuesto.

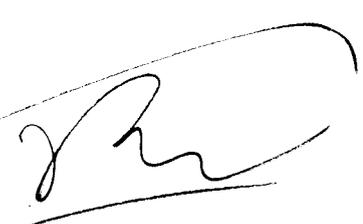
RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obren y consten, los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- **REQUERIR** a la ejecutante a fin de que se sirva pronunciar en lo que concierne a los descuentos de nómina realizados a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimer & Largo Ramirez  
SECRETARIA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2008-00777  
Demandante: Armando Ríos Gaviria. Vs. Lucy López Cardona y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 111

En atención a los escritos allegados por la tercera interesada en los remanentes dejados a disposición dentro del presente proceso, el Despacho teniendo en cuenta que no existe un pronunciamiento formal por parte del Juzgado 3º Civil Municipal de ejecución de esta ciudad, .

RESUELVE

1. OFICIAR al Juzgado 3º Civil Municipal de ejecución de esta ciudad a fin de que sirvan informar si dentro del proceso bajo la radiación 022-2009-00248 existe embargo de remanentes a favor del proceso 027-2011-134. Lo anterior, debió a que se están dejando a su disposición los bienes embargados a la demandada LUCY LOPEZ CARDONA con c.c. 29.016.525.

2.- Por Secretaría Líbrese los oficio de levantamiento de las medidas cautelares que pean sobre la demandada CARMEN TULIA CARDONA VIUDA DE LOPEZ.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2015-00381  
Demandante: Condominio San Diego II Etapa P.H. Vs. Nasly  
Amanda Mera Arguedas y otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 107

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte que el auto de terminación se encuentra en firme y como quiera que no se han entregado los oficios de levantamiento de las medidas cautelares,

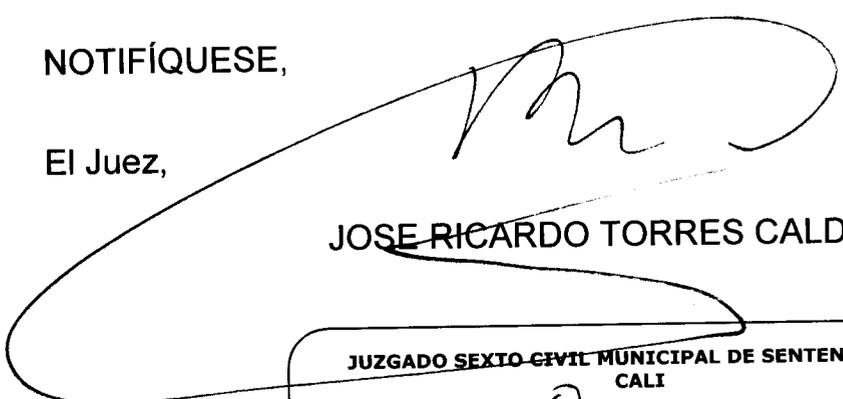
**RESUELVE**

1.- **ESTESE** la togada de la parte actora a lo resuelto por el Despacho en auto 2550 del 5 de diciembre de 2017, el cual cobró ejecutoria previo a la solicitud elevada.

2.- **PREVIO** a la entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, se **REQUIERE** a la parte demandada para que atienda el escrito allegado por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 008 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior. 2 2 ENE 2018

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

841

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2013-01065  
Demandante: Luz Marina Zuñiga Barrera  
Demandado: Jackeline Betancourt y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0096

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 3376 del 19 de julio de 2017, en el cual no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito por improcedente puesto que no cumple con lo presupuestado en la ley procesal artículos 447-5, 455-7 y 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2010-00389  
Demandante: Carlos E. Chaparro Alarcón  
Demandado: Imelda Torres  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0097

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Banco Agrario de Colombia a fin de que a costa de la parte interesada expida la relación de los títulos existentes que se hubiesen generado dentro del presente proceso que correspondan a la demandada IMELDA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.837.329, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Carlos E. Chaparro Alarcón contra la aquí demandada, con radicación 7600140030 11-2010-00389.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

1582

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2004-00721  
Demandante: Edificio Santa Librada P.H. Vs. Inverzan Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 77

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 149 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2012-00042  
Demandante: Comercializadora Familiar su Cooperativa. Vs.  
Yaneth Stella Mejía Y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 80

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 46 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 2 2 ENE 2018  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

60-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 021-2016-00140  
Demandante: STILOTEX S.A. Vs. Ana Mercedes Holguín  
Gutiérrez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 79

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 008 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior. 22 ENE 2018  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

102-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2017-00299  
Demandante: Guillermo Torres. Vs. Rubry Katherine Martínez Serna y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 76

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Despacho advierte al memorialista que los mismos se encuentran aún en el Juzgado de origen, así las cosas.

RESUELVE

1.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- Por Secretaría librese nuevamente los oficios Nos. 06-4550 y 06-4551 y remítanse a los respectivos pagadores.

3.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva igualmente comunicar el cambio del Juzgado y cuenta al pagador de la Fiscalía General de la nación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

52-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2016-00737  
Demandante: María Rosa Atehortua Arango. Vs. Cristian Uribe Pardo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 78

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 46 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 22 ENE 2018

SECRETARIA

Juágado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>20-2010-00832</b>
<b>Demandante</b>	<b>Floralia Molina Torres</b>
<b>Demandado</b>	<b>Diana Martha Perea Mosquera</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo hipotecario</b>
<b>Auto Interlocutorio:</b>	<b>No. 0072</b>

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 30 de noviembre de 2015 obrante a folio 144 del único cuaderno, que trata sobre el auto que aprobó la liquidación de crédito, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el único cuaderno cuya notificación data del 30 de noviembre de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

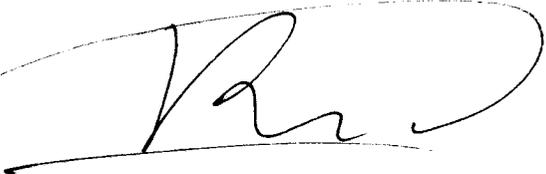
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy 12.2 ENE 2018<sup>56</sup>  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

34-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>09-2013-00657</b>
<b>Demandante</b>	<b>Fenalco</b>
<b>Demandado</b>	<b>Frecia Salcedo Altamirano</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Auto Interlocutorio:</b>	<b>No. 0071</b>

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 15 de enero de 2016 obrante a folio 38 del cuaderno principal, que trata sobre el auto que niega la terminación del proceso y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 23 de octubre de 2015, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 15 de enero de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En

consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

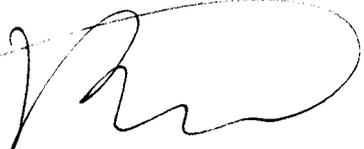
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy 22 ENE 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

Secretaria